

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 040000000001201804467
AUTO No. 588

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió a esta agencia judicial la CARTA ROGATORIA PROVENIENTE DEL 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA Y TRANSITORIO DE PERU.

Prevía revisión de la presente comisión, y de conformidad con el artículo 38 inciso 4 del C.G.P. estima este despacho que no es competente para su diligenciamiento. En efecto, dicha norma prevé: “ *El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.*”.

En consecuencia, a lo anterior expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. REMITIR la presente comisión a los Juzgado de Familia de Tuluá – Valle del Cauca (reparto), para que se sirva asumir su conocimiento, con copia de remisión Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial - Asuntos_consulares@cancilleria.gov.co - judicial@cancilleria.gov.co.
2. CANCELESE su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ